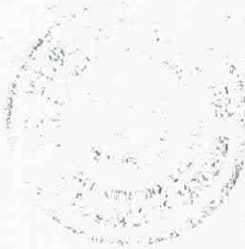




LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO No. 28

SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



..... ESCRITURA NUMERO SIETE .....

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las diecisiete horas del día de hoy treinta de enero de mil novecientos setenta y seis, Yo el Licenciado URBANO GONZALEZ SANTOS, Notario Público Número Veintiocho del Distrito Judicial del Centro: HAGO CONSTAR: El Contrato Constitutivo de Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable que celebran los señores OSCAR MILLA VEGA, ESTHER VEGA HERNANDEZ, HECTOR MARTINEZ GUZMAN, MATEO GOMEZ GUZMAN, y RICARDO RODRIGUEZ MARTINEZ, de acuerdo con las siguientes:

..... C L A U S U L A S : .....

COPIA

PRIMERA: Declaran los Comparecientes, que constituyen por la presente Escritura una Sociedad Mercantil Anónima, de Capital Variable, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDA: Que para ese efecto solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el correspondiente permiso, el cual me presenta, dando fe que su tenor literal es el siguiente: En el margen superior izquierdo: Sello impreso con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Asuntos Jurídicos Dep. Permisos. Art. 27.- Más abajo # 001031 - Exp: 544669. 19960. Timbre por valor de \$50000 debidamente cancelado por el sello fechador de la propia dependencia.- Más abajo: F-cSA-8<sup>o</sup>. c/s.Adq.Inm.- Al Centro: LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. EN ATENCIÓN a que: OSCAR MILLA VEGA, de la Ciudad de Saltillo Coah, en escrito fechado el 16 de Diciembre de 1975, solicita permiso de ésta Secretaría para construir en unión de otras personas una sociedad anónima de Capital Variable de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles bajo la denominación: PERFOPARTS. S.A.



ACTA CONSTITUTIVA / ACTA No. 7

AÑO 1976

1. AC

DE C. V, duración de: 50 años y domicilio en: Saltillo Coah, cuyo objeto social será: a) Fabricar, importar, exportar, comprar, vender, distribuir, reparar y negociar en cualquier forma con toda clase de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos terminados y semiterminados y artículos de comercio. b) Importar y recibir toda clase de servicios de administracion y asesoramiento a empresas comerciales e industriales, ya sea en la Republica Mexicana o en el Extranjero. c) Representar o ser agente de la Republica Mexicana o en el Extranjero de empresas industriales y comerciales, nacionales o extranjeras. d) Establecer sucursales y subsidiarias en la Republica Mexicana o en el Extranjero. e) Solicitar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder, dar o de cualquier otra forma disponer y adquirir marcas industriales, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones y procesos. f) Celebrar toda clase de contratos para la construccion, trabajos de perforacion del subsuelo y en general para la ejecucion de toda clase de obras. La Sociedad no podrá dedicarse a la elaboracion de productos de la industria petroquímica, sin previa modificacion a su objeto, mediante permiso de esta Secretaria, con capital máximo de: \$1,000,000.00 Mínimo \$100,000.00 y para insertar en la escritura constitutiva de la Sociedad la siguiente clausula especificada en el Artículo 8º. del Reglamento de la Ley Organica de la Fraccion I del Artículo 27 Constitucional por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener, en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participacion social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participacion social o a ser propietaria de una o más acciones contrayendo así lo establecido en el párrafo que antecede se com- viene desde ahora en que dicha adquisicion sera nula y por tanto cancelada y sin ningun valor laparticipacion social de que se trate y los títulos que representen tendiéndose por reducido el capital social en una canti-



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO No. 28

SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

HOJA NUMERO

dad igual al valor de la participación cancelada". C O  
 N C E D E al solicitante permiso para constituir la So  
 ciedad a condición de insertar en la escritura consti  
 tuvia la cláusula de exclusión de extranjeros arriba -  
 transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del  
 Capital Social, estará suscrito por mexicanos o Socie  
 dades Mexicanas con cláusula de exclusión de extranje  
 ros. Los Títulos o certificados de acciones además de  
 los enunciados que exige el Artículo 125 de la Ley Ge  
 neral de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o --  
 gravada la misma cláusula. En caso de adquisición del  
 dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raí  
 ces o inmuebles en general, de negociaciones o empre  
 sas, deberá solicitarse de ésta misma Secretaría el --  
 permiso previo. Este permiso se concede confundamen--  
 to en los Artículos diecisiete de la Ley para promover  
 la inversión mexicana y regular la inversión extran  
 jera y 3º. Fracción VII de la Ley de Secretarías y --  
 Departamentos de Estado, en los términos del Artículo  
 veintisiete Constitucional y sus Leyes Orgánicas y --  
 Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondi--  
 cional y obliga al cumplimiento de las disposiciones -  
 legales que rigen el objeto de la Sociedad su incumpli  
 miento o violación origina la aplicación de l<sup>a</sup> sancio  
 nes que determinen dichos Ordenamientos Legales. El tex  
 to íntegro de éste permiso se insertará en la escritu  
 ra constitutiva y dejará de surtir efectos si no se ha  
 ce a la fecha de su expedición. Tlatelolco, D.F, a doce  
 de enero de mil novecientos setenta y seis. SUPRAGIO -  
 EFECTIVO. NO REELECCION. P.O. DEL SECRETARIO. EL SUBDI

COLEJADO



RECTOR GENERAL LIC. GUILLERMO TAMEZ LOPEZ O. Firmado, -  
 Y Sellado F-CSA-8º. c/s. Adq. Inm. EG/mca. 19960. - - -  
 - - - SEGUNDA: - que la Sociedad se registre en su funcio-  
 namiento por los estatutos a que continuacion se inser-  
 tarian, y en lo previsto especificamente en ellos por -  
 las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mer-  
 cantiles. - - - - -  
 - - - - - E S T A T U T O S - - - - -  
 - - - CAPITULO I. - De la denominacion, objeto, dura-  
 cion, domicilio y nacionalidad de la Sociedad. - - -  
 - - - ARTICULO PRIMERO: - La Sociedad se denominara "  
 "PERFO-PARTS", S. A. de C. V., debiendo esta denomina-  
 cion ir seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE  
 CAPITAL-VARIABLE" o de su abreviatura, S. A. DE C. V., -  
 - - - ARTICULO SEGUNDO: - El domicilio de la Sociedad -  
 es la Ciudad de Saltillo, Coahuila, pudiendo establecer  
 agencias o sucursales en otras poblaciones de la Repu-  
 blica o del Extranjero. - - - - -  
 - - - ARTICULO TERCERO: - La Sociedad tendra por objeto  
 a) Fabricar, Importar, Exportar, comprar, vender, dis-  
 tribuir, reparar y negociar en cualquier forma con to-  
 da clase de maquinaria, equipo, accesorios, materias -  
 primas, productos terminados y semiterminados y articu-  
 los de comercio. b) Impartir y recibir toda clase de -  
 servicios, de administracion y de asesoramiento a em-  
 presas comerciales e industriales, ya sea en la Republi-  
 ca Mexicana o en el extranjero. c) Representar o ser -  
 agente de la Republica Mexicana o en el extranjero de -  
 empresas industriales o comerciales, nacionales o ex-  
 tranjeras. d) Establecer sucursales y subsidiarias en -  
 la Republica Mexicana o en el extranjero. e) Solicit-  
 ar, obtener, registrar, comprar, arrendar, ceder, dar



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO No. 28  
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

HOJA NUMERO

o de cualquier otra forma disponer y adquirir marcas -  
industriales nombres comerciales, derechos de autor, -  
patentes, invenciones y procesos. f) Celebrar toda cla-  
se de contratos para la construcción trabajos de perfo-  
ración del subsuelo y en general para la ejecución de-  
toda clase de obras. La Sociedad no podrá dedicarse a-  
la elaboración de productos de la industria petroquími-  
ca, sin previa modificación a su objeto, mediante per-  
miso de la Secretaría de Relaciones Exteriores. . . . .

COPIADO

ARTICULO CUARTO:- La Sociedad tiene nacionalidad  
mexicana, en consecuencia, todo extranjero que en el -  
acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior  
adquiera un interés o participación social en la Socie-  
dad se considerará por ese simple hecho como mexicano-  
respecto de falta a su convenio de perder dicho inte-  
rés o participación en beneficio de la nación mexicana

ARTICULO QUINTO:- La duración de la Sociedad se-  
rá de 50 años. . . . .

CAPITULO II:- Del Capital Social y de las Accio-  
nes. . . . .

ARTICULO SEXTO:- El Capital Social sobre el que -  
se constituye la Sociedad es de: \$1'000,000.00 (UN MI-  
LLON DE PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL) máximo, y de -  
\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL), --  
suscribiéndose en este momento el capital mínimo repre-  
sentado por 100 acciones ordinarias, liberadas y al por-  
tador con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS -  
00/00 MONEDA NACIONAL). Cada una de ellas totalmente -  
suscritas e íntegramente pagadas como sigue: . . . . .

Sr. OSCAR MILLA VEGA, cuarenta acciones  
con valor de \$1,000.00 cada una: \$40,000.00  
Sra. ESTHER VEGA HERNANDEZ, treinta ac-  
ciones con valor de \$1,000.00 cada una: 30,000.00



AC

ARTICULO SEPTIMO: - Los Titulos de las acciones deberan  
 contener los requisitos establecidos por los articulos  
 125 y 127 de la Ley General de Sociedades Mercantiles,  
 asi como el cuarto de los presentes estatutos, llevada  
 ran insertos dichos articulos y seran autorizados por  
 la firma autografa de dos de los consejeros.  
 - - - - -  
 ARTICULO OCTAVO: - Cada accion tendra derecho a un  
 voto y los titulos que representen podran amparar una  
 o mas acciones y deberan ser expedidos dichos titulos  
 dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha  
 de esta Escritura. - Mientras se expiden los titulos  
 los, se extendern a los accionistas certificados pro  
 visionales de sus acciones.  
 - - - - -  
 ARTICULO NOVENO: - En caso de aumento de Capital  
 los accionistas tienen derecho preferente para suscri  
 bir. Las acciones del aumento en proporción de las ac  
 ciones de que sean tenedores. En caso de adquisición  
 esta se aplicara proporcionalmente sobre el valor de  
 todas las acciones.  
 - - - - -  
 CAPITULO III: - De la Administración y Vigilancia  
 de la Sociedad.  
 - - - - -  
 ARTICULO DECIMO: - La Administración de la Socie  
 dad estara a cargo de un Consejo de Administración que  
 en su caso sera auxiliado en sus funciones por un Ge  
 rente General, de 1 ó varios gerentes y subgerente. El

ST. HECTOR MARTINEZ GUZMAN, veinte accio	nes con valor de \$1,000.00 cada una:	\$20,000.00
ST. MATEO GOMEZ GUZMAN, cinco acciones	con valor de \$1,000.00 cada una:	5,000.00
ST. RICARDO RODRIGUEZ MARTINEZ, cinco	acciones con valor de \$1,000.00 cada una:	5,000.00
Total Acciones: Cien, por valor de:		\$30,000.00



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO No. 28

SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

HOJA NUMERO

Consejo de Administración estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea General de Accionistas y sus miembros durarán en su cargo dos años. Podrán ser reelectos una o más veces permaneciendo en sus puestos válidamente cuando aún termine el periodo para el que fueron electos hasta que entren en funciones quienes deban sustituirlos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los Consejeros su manejo por depósito en las áreas de la Sociedad de cinco acciones de la misma, o con fianza o depósito en efectivo por valor de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL). Esta garantía subsistirá hasta que la Asamblea General de Accionistas apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Consejo de Administración sesionará cada vez que sea convocado por el Presidente o cuando lo soliciten dos de los Consejeros sus reuniones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros, el Presidente o quien lo substituya tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones. Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario, si asistiere; sus decisiones se tendrán por mayoría de votos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Consejo de Administración quedará investido de un Poder General Amplísimo para representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y Especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para administrar los bienes y negocios.

COAHUILA



de la Sociedad y para ejercitar votos de dominio, sin limitación alguna, en los términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y sus correlativo al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. En consecuencia el Consejo de Administración estará facultado: a) Para representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente; b) Para organizar el funcionamiento establecido y administración de la Sociedad; c) Para adquirir, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, pudiendo otorgar los contratos públicos o privados que se requieran; ch) Para otorgar, suscribir, avalar, endosar y en cualquiera otra forma obligar a la Sociedad en toda clase de títulos de crédito; d) Para nombrar y renovar al Gerente General a uno o más gerentes, subgerentes y demás funcionarios y empleados que sean necesarios, fijándoles que facultades y obligaciones así como sus sueldos, salarios o emolumentos y señalándoles las garantías que deban otorgar para el ejercicio de su cargo; e) Para conferir y revocar toda clase de Poder General o Especial con las facultades que estime convenientes; f) Para ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales, cuando estas no hayan designado un ejecutor especial, y llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para el objeto de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados para la Ley o por los presentes estatutos para la Asamblea General; g) Para





LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO No. 28

SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

HOJA NUMERO

nombrar uno o más delegados de su seno para la ejecución de actos concretos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un Comisario propietario y un suplente, que al igual que los Consejeros, serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos una o más veces permaneciendo en su puesto válidamente, aún cuando termine el período para el que fueron electos, hasta que entren en funciones quienes deban sustituirlos. El Comisario Suplente substituirá al propietario en sus faltas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los Comisarios tendrán facultades y obligaciones que les señala el Artículo ciento sesente y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizarán su manejo depositando en la caja de la Sociedad cinco acciones de la misma constituyendo fianzas o depósitos en efectivo por valor de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL).

Esta garantía subsistirá hasta que su gestión sea aprobada por la Asamblea. Los Comisarios recibirán las remuneraciones que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

CAPITULO IV. De las Asambleas de Accionistas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Asamblea de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus facultades no tendrán más limitación que las señaladas por la Ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Son Extraordinarias las



que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás serán Ordinarias y se ocuparán de los asuntos incluidos en el Orden del Día de los mencionados en el Art. ciento ochenta y uno de la expresada Ley. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La convocatoria por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá ser hecha por el Consejo de Administración; por el Comisario o por los Accionistas que representen cuando menos una tercera parte del capital social. Contendrá el Orden del Día y deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, o en su defecto en un Periódico de Información de esta Ciudad de Saltillo, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión. El requisito de la publicación no será necesario, si en el momento de las votaciones está representado por la Asamblea en su totalidad de las acciones. En segunda convocatoria, la publicación será hecha cuando menos cinco días de la fecha señalada para la reunión.

ARTICULO VIGESIMO: Para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, los Accionistas deberán depositar sus acciones en oficinas de la Sociedad o en una Institución de Crédito que señale el



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO No. 28

SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

HOJA NUMERO

Consejo de Administración al expedir la convocatoria -  
El Certificado de depósito deberá ser presentado en --  
la Secretaría de la Sociedad, cuando menos veinticu--  
tro horas antes de la fecha en que debe celebrarse - -  
la Asamblea, para que la propia Secretaría expida una-  
constancia que acredite el carácter de accionistas y -  
el número de acciones que represente.- Esta constancia  
será presentada en la Asamblea. \* \* \* \* \*

\* \* \* ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los Accionistas po--  
drán asistir a las asambleas personalmente o por con--  
ducto de su representante legítimo o vluntario, bas- -  
tando en éste último caso cimple, carta poder.- \* \* \* \* \*

\* \* \* ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las Asambleas serán-  
presididas por el Presidente del Consejo de Adminis- -  
tración, o a falta de éste por la persona que desig- -  
nen los asistentes.- Será Secretario el que lo fuere -  
del Consejo o en su defecto la persona que nombren --  
los accionistas concurrentes a la Asamblea.- el Presi-  
dente de la Asamblea nombrará dos escrutadores de los-  
accionistas presentes.- Los nombramientos se harán - -  
por mayoría de votos.- \* \* \* \* \*

\* \* \* ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En las Asambleas ca-  
da acción tendrá un voto.- Las votaciones serán econó-  
micas salvo que la mayoría de los accionistas presen--  
tes pidan que sean nominativas.- Instalada una Asam- -  
blea, si no pudiera por falta de tiempo resolver to- -  
dos los asuntos comprendidos en la Orden del Día, po--  
drá suspenderse la sesión para proseguirla en los - -  
otros días que determine la Asamblea sin necesidad - -  
de nueva convocatoria.- \* \* \* \* \*

\* \* \* ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Asamblea General -



Ordinaria se considerará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cuando este representado por ella, por lo menos la mitad del capital social. Si la Asamblea Ordinaria no pudiera instalarse por falta de quorum, se hará una segunda citación, con la expresión de esta circunstancia y la Asamblea se celebrará con el número de las acciones que hubiere presentadas. La Asamblea Extraordinaria se reunirá legalmente en virtud de primera convocatoria, cuando esta representado en ella; por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, y las decisiones las tomará por el voto favorable de los accionistas que representen como mínimo el cincuenta por ciento del capital social. CAPITULO V: De los ejercicios sociales, de los Balances, de las Utilidades y Pérdidas. Los ejercicios se contarán por años naturales, que comenzarán el primero de enero al día último de cada año, con excepción del presente que se contará a partir de la fecha para concluir el día último de este año. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: Al terminar cada ejercicio social se practicará un Balance de acuerdo con lo que disponen los Artículos ciento setenta y dos y demás relativos de la Ley de Sociedades Mercantiles. Dicho Balance será turnado al Comisario de la Sociedad dentro de los diez días siguientes de concluido. El Comisario revisará las cuentas presentadas y dará razón de lo que procediere a la Asamblea General próxima, todo ello de acuerdo con lo previsto por los Artículos ciento setenta y tres, y ciento setenta y siete de la Ley de la Notaría.



HOJA NUMERO

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Las utilidades líquidas que anualmente se obtengan conforme al balance aprobado y después de hacer las operaciones debidas para el pago de impuestos, amortizaciones, depreciaciones y cargos, serán aplicadas en los siguientes términos: a) Se separará, un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva ordinaria hasta que éste alcance cuando menos un veinte por ciento del capital social; b) Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para formar otros fondos de reserva; c) Se cubrirán los honorarios que se fijen a los miembros de administración y comisarios; d) El resto se cubrirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. No se decretará distribución de utilidades en los términos de la presente acta, sino después de que el balance que las arroja haya sido aprobado por la Asamblea General de Accionistas y siempre y que existan los fondos disponibles para hacer ese pago inmediatamente; y e) Las pérdidas si las hubiere las reportarán los accionistas en proporción al número de las acciones y el valor nominal de ellas.

CAPITULO VI: De la disolución y liquidación de la Sociedad.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La Sociedad se disolverá en los casos previstos por el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por quiebra legalmente declarada.

ARTICULO TRIGESIMO: La Asamblea que acuerde y reconozca la disolución de la Sociedad elegirá uno o más liquidadores quienes practicarán la liquidación con arreglo a la Ley de Sociedades Mercantiles.



ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: - Mientras dure la liquidación el Comisario desempeñará respecto de los liquidadores la misma función que cumple respecto a las Administraciones de la Sociedad, durante la vida normal de ésta. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: - La Asamblea de Accionistas se reunirá en sesión ordinaria durante el periodo de la liquidación en los términos para la vida normal de la Sociedad y en la Asamblea Extraordinaria, siempre que sea convocada por el Comisario. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: - La repartición del activo líquido que quedare al concluirse la liquidación, se hará entre los accionistas de acuerdo con el Artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles los liquidadores pagarán a los accionistas las cantidades que les correspondan contra entrega de los títulos de las acciones. - - - - -

~~ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: -~~ DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA: - Los otorgantes como únicos accionistas de la Sociedad, concuerdan: I. - Mientras la Asamblea no determine otra cosa la Sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración. - - - - -

El Consejo de Administración desde ahora estará integrado por las siguientes personas: PRESIDENTE: señor OSCAR MILLA-VEGA, SECRETARIO: señor HECTOR MARTINEZ GUZMAN, TESORERO: señora ESTHER VEGA HERNANDEZ, PRIMERO VOCAL: Sr. MATEO GOMEZ GUZMAN; SEGUNDO VOCAL: Sr. RICARDO RODRIGUEZ MARTINEZ; COMISARIO, señor JOSE GARCIA ZARATE. - Se designa como Gerente General de esta Sociedad Mercantil con todas las facultades inherentes al cargo al señor OSCAR MILLA VEGA. - Se autoriza al señor OSCAR MILLA VEGA, para que como representante común de los otorgantes, gestione la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Sección



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO No. 28

SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

HOJA NUMERO

de Comercio del Primer Testimonio que de ésta Escritura se expida previa la orden judicial correspondiente que previamente gestione al efecto.

YO EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:

Que conozco a los Comparecientes, quienes tienen capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que me conste nada en contrario, de que por sus generales manifestaron ser: El señor OSCAR MILLA-

VEGA, mexicano, mayor de edad, casado, con domicilio en Allende Nte. 901; La señora ESTHER VEGA HERNANDEZ, mexicana, mayor de edad, casada, con domicilio en Hi-

dalgo Sur 2220; El señor HECTOR MARTINEZ GUZMAN, mexicano, mayor de edad, soltero, con domicilio en ca-

lle Alipista No. 44 Sección Ote. Fracc. Campestre La-Cabañas, Mpio. de Saltillo, Coah.;

Señor MATEO GOMEZ-GUZMAN, mexicano, mayor de edad, casado, con domicilio en Hidalgo Sur 2163, Fracc. Francisco I. Madero

El señor RICARDO RODRIGUEZ MARTINEZ, mexicano, mayor de edad, casado, con domicilio en Lic. Luis Cabrera No. 2315 Fracc. Francisco I. Madero.

Se pagó al Estado los Impuestos por concepto de Pensión de Beneficencia e Instrumentos Públicos, según recibos que dejo agregados al Apéndice de mi Protocolo con el número de ésta Escritura. Y de que LEIDA

que les fué a los Comparecientes, quienes después de haberles explicado su valor, alcance legal y consecuencias de su contenido, con todo manifestaron conformidad, firmando para debida constancia en unión

Se pagó al Estado los Impuestos por concepto de Pensión de Beneficencia e Instrumentos Públicos, según recibos que dejo agregados al Apéndice de mi Protocolo con el número de ésta Escritura. Y de que LEIDA que les fué a los Comparecientes, quienes después de haberles explicado su valor, alcance legal y consecuencias de su contenido, con todo manifestaron conformidad, firmando para debida constancia en unión



del suscrito Notario, de todo lo cual DOY FE. - - -

SR. OSCAR MILA VEGA. Firmado. - SRA. ESTHER VEGA HER-  
 NANDEZ. Firmado. - SR. HECTOR MARTINEZ GUZMAN. Firma-  
 do. - SR. MATHEO GOMEZ GUZMAN. Firmado. - SR. RICARDO RO-  
 DRIGUEZ MARTINEZ. Firmado. - ANTE MI: LIC. URBANO GONZA-  
 LEZ SANTOS. - NOTARIO PUBLICO NUMERO 28. - Firma y Se-  
 llo de Autorizar de la Notaria. - - - - -

AUTORIZACION: - - - - -

Hoy que me fue devuelta por la Oficina Federal de Ha-  
 cienda, la Nota del Timbre correspondiente, autorizo  
 este acto. - Saltillo, Coah., a 24 de febrero de (1975)  
 mil novecientos setenta y cinco. - LIC. URBANO GONZALEZ  
 SANTOS. - NOTARIO PUBLICO NUMERO 28. - Firmado. - - - - -

NOTA DEL TIMBRE. - - - - -

IMPUESTO DEL TIMBRE. - Febrero 24 de 1976. - 20.4436 - -  
 OFN #073 COT. \$120.00. - 2. - Notaria numero: 28. - 3. - - -  
 C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda, en Saltillo  
 4. - Escritura numero: 7. - 5. - Fecha de la Escritura. - -  
 30 de enero de 1976. - 7. - Acto(s) Juridico(s) que con-  
 tiene: CONSTITUCION SOCIEDAD MERCANTIL, "PERROPARTS, -  
 S. A. DE C. V." - 9. - Valor(es) de la(s) operacion(es):  
 \$100,000.00. - IMPUESTO DEL TIMBRE: - 16. - Art. 40. - - -  
 Fracc. IX inc. a) Ley General del Timbre (Fundamento,  
 Artículo, Fracción, Inciso, Subinciso y Apartado). - - -  
 17. - Liquidación: - \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/00.  
 MONEDA NACIONAL) o sea el 0.12% de \$100,000.00 (CIEN -  
 MIL PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL). - 18. - Número del No-  
 tario: 28. - 19. - Nombre Completo: Licenciado URBANO -  
 GONZALEZ SANTOS. - 20. - Registro Federal de Causantes: -  
 GOSU-270123. - 21. - Lugar y Fecha: Saltillo, Coahuila,  
 a 24 de febrero de 1976. - 23. - El C. Jefe de la Ofici-  
 na Federal de Hacienda, en Saltillo, Certifica; que en  
 esta fecha se pagaron: \$120.00 o sea el 0.12% de - - -





LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO No. 28  
SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



HOJA NUMERO

00111100

\$100,000.00.- 24.- Lugar y Fecha: Saltillo, Coahuila,-  
 24 de Febrero de 1976.- 25.- Otorgantes y generales: -  
 OSCAR MILLA VEGA, mexicano, mayor de edad, casado con-  
 domicilio en Allende Nte. 901; La Sra. ESTHER VEGA HER-  
 NANDEZ, mexicana, mayor de edad, casada con domicilio-  
 en Hidalgo Sur 2220; El Sr. HECTOR MARTINEZ GUZMAN, --  
 mexicano, mayor de edad, soltero, con domicilio en ca-  
 lle Alpinista #44 Secc.Ote. Fracc. Campestre, La Caba-  
 ña, Mpio. de Saltillo, Coah, Sr. MATEO GOMEZ GUZMAN, -  
 mexicano, mayor de edad, casado, domiciliado en Hidal-  
 go Sur 1263, Fracc. Francisco I. Madero; el Sr. RICAR-  
 DO RODRIGUEZ MARTINEZ, mexicano, mayor de edad, casado  
 domiciliado en Lic. Luis Cabrera #2315 Fracc. Francis-  
 co I. Madero, de ésta Ciudad.- 37.- El Notario # 28.-  
 38.- Nombre.- Lic. URBANO GONZALEZ SANTOS.- (Antefirma  
 rúbrica, y sello de autorizar del propio Notario).-----  
 ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y EXACTAMENTE DE SU--  
 MATRIZ QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL AÑO EN CURSO, Y --  
 QUE EXPIDO BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA USOS DE LOS INTE-  
 RESADOS. VA EN NUEVE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJA--  
 DAS, Y SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA,  
 A LOS 26 VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE (1976)-  
 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.- DOY FE.- - - - -



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS.-  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 28

